

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: GERNES QUIJANO CARDENAS quien actúa a través de
Curadora, señora PATRICIA QUIJANO CARDENAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-00678

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0243

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00231**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1612

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida

para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descrito por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO Y REMISIÓN** propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 17/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA RUALES PACHECO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00323**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1613

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PROTECCIÓN S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 17/07/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 123</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
DDO: CLINICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2021-00018

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole, que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el Auto número 084 del 20 de junio de 2023, por el cual el Juzgado se abstuvo de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que ordenara la entrega a favor de la demandante KAROL MARCELA MEDINA MEDINA, del crédito que se reconozca a favor de la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN y se decretaron medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 009

Santiago de Cali, julio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 084, proferido el 20 de junio de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial se abstuvo de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

SALUD, para que ordenara la entregar a favor de la demandante KAROL MARCELA MEDINA MEDINA el crédito que se reconozca a favor de la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN y decreta medidas cautelares.

El Auto número 084 del 20 de junio de 2023, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 106 del 21 de junio de 2023, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 23 del mismo mes y año, y la togada así lo hizo, es decir, dentro del término previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que, presentó la solicitud de medidas cautelares adicionales, de las cuales, una de ellas consistía en el embargo de un crédito a favor de la demandada CLÍNICA ORIENTE S.A.S., dentro del proceso de liquidación que adelanta la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN. Las otras, 10 solicitudes, correspondían al “embargo de lo producido” dentro de procesos judiciales civiles que se le siguen a la demandada CLÍNICA ORIENTE S.A.S.

Afirma que, el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral, atendiendo lo previsto en el artículo 1° del Código General del Proceso, regula el embargo “de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso (...)”. Y agrega, que, el obligado (CLÍNICA ORIENTE S.A.S.) contra quien se han decretado embargos en este proceso laboral, persigue un crédito de COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, que tramita el proceso de liquidación.

Manifiesta que, respecto a las medidas cautelares de embargo de lo producido dentro de los procesos judiciales de naturaleza civil que se adelantan contra la obligada en este proceso (CLÍNICA ORIENTE S.A.S.), el despacho decretó “EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar” dentro de los respectivos procesos judiciales.

Y agrega que, la anterior decisión del Juzgado no coincide con la petición de la suscrita, quien no ha pretendido embargos de remanentes o dineros desembargados, sino lo producido dentro de cada proceso. Precisamente, con la solicitud efectuada por la suscrita al juzgado (el embargo de lo producido) se pretende garantizar el pago de la obligación en aplicación de la prelación de créditos laborales regulada en el artículo 2495 del Código Civil. Y, desafortunadamente, un efecto contrario

se genera con la decisión del Juzgado, pues solo se podrá recaudar algún dinero, si se llegan a desembargar bienes o si queda un remanente.

Para resolver se

CONSIDERA

Mediante Auto número 084 del 20 de junio de 2023, entre otros, se dispuso:

“1°.- ABSTENERSE de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que ordene entregar a favor de la demandante KAROL MARCELA MEDINA MEDINA el crédito que se reconozca a favor de la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

(...)”.

Al revisar de nuevo el escrito de MEDIDAS CAUTELARES ADICIONALES, se observa que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, petitionó lo siguiente:

“Solicito oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud- Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud- Liquidador de Coomeva EPS-Felipe Negret Mosquera, para que ordene entregar a favor de la demandante Karol Marcela Medina Medina el crédito que se reconozca a CLÍNICA ORIENTE SAS contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN, hasta por la suma de (\$216.166.064,40). El crédito que reclama CLÍNICA ORIENTE SAS contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN se tramitaba como proceso ejecutivo ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, RAD: 76001310301020190017900, proceso que fue remitido por dicho despacho al liquidador mediante decisión notificada por estado el día 8 de febrero de 2023.”

Sobre el particular, es pertinente traer a colación el artículo 593 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo

despacho judicial. (...)”

De conformidad con la norma antes transcrita, este Juzgado accede a decretar la medida cautelar solicitada, esto es, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del crédito que se le reconozca a la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que, ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, adelantaba la CLÍNICA ORIENTE S.A.S. contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN, radicado bajo el número 76001310301020190017900; proceso que fue remitido por el Juzgado en Cita al liquidador mediante decisión notificada por estado el día 8 de febrero de 2023.

Por otro lado, en el proveído antes mencionado, como bien lo aduce la peticionaria, no era procedente decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro de los procesos ejecutivos que ante la jurisdicción civil se adelantan contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., pues no fue esa la medida de cautela peticionada, sino efectuar un pronunciamiento respecto del embargo de lo producido por la ejecutada CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., conforme a la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil, tal y como lo solicita la parte ejecutante.

Con base en la anterior precisión, el Juzgado **DECRETARÁ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., dentro los procesos ejecutivos que ante la jurisdicción civil se adelantan contra la aquí ejecutada CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., y se oficiará a los Juzgados señalados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, solicitando la inscripción del embargo, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

En virtud de lo anterior, habrá de reponerse el auto impugnado, y en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REVOCAR PARA REPONER, el numeral 1°, del Auto número 084, proferido el 20 de junio de 2023, mediante el cual este Despacho Judicial, se abstiene de oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que ordene entregar a favor de la demandante KAROL MARCELA MEDINA MEDINA el crédito que se reconozca a favor de la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., contra

COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del crédito que se le reconozca a la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que, ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, adelantaba la CLÍNICA ORIENTE S.A.S. contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN, radicado bajo el número 76001310301020190017900; proceso que fue remitido por el Juzgado en mención, al liquidador, mediante decisión notificada por estado el día 8 de febrero de 2023.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo a la Superintendencia Nacional de Salud.

3°.- REVOCAR PARA REPONER, los numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, del Auto número 084, proferido el 20 de junio de 2023, mediante el cual este Despacho decretó medidas cautelares, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

4°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta MACARIO HERNANDO RAMOS VALENZUELA S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-00091.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

5°.- OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

6°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE

S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta el señor DUVAN CARGÍA ALZATE, contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2012-00446.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

7°.- OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

8°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, adelanta la empresa RAYOS X DE OCCIDENTE LTDA, contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-00934.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

9°.- OFÍCIESE al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

10°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta la empresa CLINISHOP S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2021-00037.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

11°.- OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

12°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta la empresa CLIC MARKETING S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-01128.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

13°.- OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

14°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta la empresa MEDIVALLE SF S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2020-00168.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

15°.- OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del

Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

16°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta la empresa SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-00974.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

17°.- OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

18°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, adelanta la empresa DISPROMEDICAS LTDA., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2017-00317.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

19°.- OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

20°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, adelanta el BANCO DE BOGOTÁ., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-

00930.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

21°.- OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos

22°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, adelanta la empresa K-PHARMA S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2017-00702.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

23°.- OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 17/06/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123
Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
Oficio # 2563

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

(...) 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del crédito que se le reconozca a la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que, ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, adelantaba la CLÍNICA ORIENTE S.A.S. contra COOMEVA EPS-EN LIQUIDACIÓN, radicado bajo el número 76001310301020190017900; proceso que fue remitido por el Juzgado en mención, al liquidador, mediante decisión notificada por estado el día 8 de febrero de 2023.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo a la Superintendencia Nacional de Salud.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
Oficio # 2564

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001800

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 4°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta MACARIO HERNANDO RAMOS VALENZUELA S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-00091.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

5°.- **OFÍCIESE** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

6°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta el señor DUVAN CARGÍA ALZATE, contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2012-00446.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

7°.- OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

(...)"

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
 Oficio # 2565

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 8°.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, adelanta la empresa RAYOS X DE OCCIDENTE LTDA, contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-00934.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

9°.- **OFÍCIESE** al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

(…)

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
 Oficio # 2566

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001800

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
 C.C. 31.577.972
 DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
 Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 10°.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta la empresa CLINISHOP S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2021-00037.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

11°.- **OFÍCIESE** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

(…)”

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
Oficio # 2567

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 12°.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta la empresa CLIC MARKETING S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-01128.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

13°.- OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

(...)

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
 Oficio # 2568

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
 C.C. 31.577.972
 DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
 Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 14°.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta la empresa MEDIVALLE SF S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2020-00168.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

15°.- **OFÍCIESE** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

(…)”

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
 Oficio # 2569

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001800

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) **16°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, adelanta la empresa SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-00974.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

17°.- OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.

(…)”

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
 Oficio # 2570

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) **18°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, adelanta la empresa DISPROMEDICAS LTDA., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2017-00317.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

19°.- OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.
 (…)”

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso

referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS
OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
Oficio # 2571

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001800

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
Nit. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 20°.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, adelanta el BANCO DE BOGOTÁ., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2019-00930.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

21°.- OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos

22°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de lo producido por la CLINICA DE ORIENTE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, adelanta la empresa K-PHARMA S.A.S., contra la CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S., radicado bajo el número 2017-00702.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

23°.- OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando la inscripción del presente embargo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la aquí ejecutada, por cuanto debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos.”

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION
DDO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2022-00010

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0237

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00180

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el Coordinador de Inspectoría Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, solicita se aclare el monto del embargo, debido a que en el oficio de embargo número 3163 de fecha 23/09/2022 se limitó por la suma de \$147.829.115.68 y posteriormente, por valor de \$4.191.190, para poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita reiteración de la medida embargo respecto del BANCO DE OCCIDENTE.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1611

Santiago de Cali, julio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y al memorial allegado por el BANCO DE OCCIDENTE, el Juzgado considera pertinente señalar que, mediante Auto número 074 del 23 de septiembre de 2022, se dispuso:

“**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$147.829.115,68. (...)”

Posteriormente, en el proveído número 230 del 02 de febrero de 2023, se dispuso:

“**CONTINÚESE** el presente proceso ejecutivo, por las costas liquidadas en el presente proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.”

Y a través de proveído número 074 del 01 de junio de 2023, entre otros, se ordenó:

“**1°.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$4.191.190.

Líbrese los oficios respectivos. (...)”

Como quiera que COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 265258 del 26 de septiembre de 2022, reconoció de manera parcial lo ordenado en la sentencia base de recaudo ejecutivo, se redujo el límite del embargo en el monto de **\$4.191.190**.

De conformidad con lo antes esbozado, se le indicará al BANCO DE OCCIDENTE, que el monto del límite de embargo, es el señalado en el oficio 1933 del 01 de junio de 2023, esto es, por la suma de **\$4.191.190**.

En cuanto a la solicitud de reiteración de la medida cautelar, peticionada por la parte ejecutante, a ello se procederá, y en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **INDICAR** al **BANCO DE OCCIDENTE** que el monto del límite de embargo dentro del proceso radicado bajo el número 7600131050920220018000, es por la suma de **\$4.191.190**, tal y como se le indicó en el oficio 720 del 01 de marzo de 2023.

2°.- **REITÉRESE** el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales, locales y nacionales, del BANCO DE OCCIDENTE

Limítese el embargo en la suma de \$4.191.190.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 17/07/2023
**El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123**
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
Oficio # 2572

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 760013105009202200180100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
C.C. 31.302.866
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, es dispuso:

“1°.- INDICAR al BANCO DE OCCIDENTE que el monto del límite de embargo dentro del proceso radicado bajo el número 7600131050920220018000, es por la suma de \$4.191.190, tal y como se le indicó en el oficio 720 del 01 de marzo de 2023.

(...)”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 14 de 2023
Oficio # 2573

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220044700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
C.C. 31.302.866
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$4.191.190.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ESPERANZA ACOSTA ANAYA
DDO: HANNA VALERIA GIL GARCÍA
RAD.: 2022-00399

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0239

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL
DTE: JAIR ALONSO RAMÍREZ CUBIDES
DDO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.
Vinculado: SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN LOS
SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y
ACTIVIDADES CONEXAS "SINTRAVALORES"
RAD.: 2022-00534

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0240

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO ANDRÉS ISAZA CASAS
DDO: CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S. - PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S. - PARAISO CANNABIS COLOMBIA S.A.S. hoy PLANTA VIDA S.A.S.
RAD.: 2022-00545

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0241

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1614

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra que, mediante Auto número 818 del 12 de abril de 2023, se dispuso:

“1°.- **REQUERIR** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que indique si las consignaciones por valor de \$62.209.181, \$53.774.708 y \$2.050.360, se hicieron a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, al cursar otro proceso entre las mismas partes, en ese Despacho Judicial, o si, por el contrario, se debe a un error de la AFP, y dichos dineros Sí corresponden a este proceso ejecutivo.

2°.- **OFICIAR** al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que

informe, si en ese Despacho Judicial, cursa o cursó algún tipo de proceso donde actúa como demandante la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, y como demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en el cual esta última, consignó a favor de la primera de las nombradas, las siguientes sumas de dinero, en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado: \$62.209.181, \$53.774.708 y \$2.050.360. (...)

En respuesta, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, señaló **“me permito informar que obran en la cuenta de depósitos de este Despacho Judicial, títulos a nombre de la señora MARIA EUGENIA MAYA HERRERA. (...)**”. Y para constatar su dicho, adjunta pantallazo de los depósitos judiciales mencionados.

A su turno, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., manifiesta lo siguiente:

“De acuerdo con el asunto en referencia y con el ánimo de dar información sobre el cumplimiento de la sentencia y contestar de fondo la petición realizada, se procede a emitir pronunciamiento haciendo las siguientes precisiones:

En atención al proceso laboral ordinario No. 2019-048 y posterior ejecutivo, me permito indicar que todos los pagos se realizaron a favor de María Eugenia Maya Herrera corresponden a los siguientes valores, con el fin de darle cumplimiento al proceso ordinario laboral.

RETROACTIVO_FALLO_CONTRA \$62,209,181.00

INTERESES_MORATORIOS \$53.774.708

COSTAS_JUDICIALES \$2.050.360 (...)

Conforme a lo anterior si bien es cierto, PORVENIR S.A., realizó tres consignaciones a favor de la señora de MARIA EUGENIA MAYA HERRERA, por valor de \$62.209.181; \$53.774.708 y \$2.050.360, también lo es, que las consignaciones efectuadas por la AFP en mención, no fueron realizadas a la cuenta judicial de este Juzgado **(760012032009)**, sino a la cuenta judicial número 760012033009, que pertenece al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará nuevamente a **PORVENIR S.A.**, a fin de que se sirva indicar, si la consignación de los valores arriba señalados, a favor de la señora MARÍA

EUGENIA MAYA HERRERA se hicieron, por error de la AFP, en la cuenta judicial número 760012033009 que pertenece al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, teniendo en cuenta que, la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es **760012032009**.

Por celeridad y economía procesal, principios fundamentales de la administración de justicia, se oficiará al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI. fin de que transfiera a este Despacho, los títulos judiciales número 469030002846229, por valor de 53.774.708; 469030002847797, por la suma de \$62.209.181, y 469030002847869, por valor de \$2.050.360, consignados a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527.

Lo anterior, no sin antes verificar, si en ese Despacho Judicial, cursa o cursó algún tipo de proceso donde actúa como demandante la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA y como demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- OFICIAR a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que indique si las consignaciones por valor de \$62.209.181; \$53.774.708 y \$2.050.360, a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, se hicieron, por error de la AFP, en la cuenta judicial número 760012033009 que pertenece al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, teniendo en cuenta que, la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es **760012032009**.

2°.- OFICIAR al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que transfiera a este Despacho, los títulos judiciales número 469030002846229, por valor de 53.774.708; 469030002847797, por la suma de \$62.209.181, y 469030002847869, por valor de \$2.050.360, consignados a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527.

Lo anterior, no sin antes verificar, si en ese Despacho Judicial, cursa o cursó algún tipo de proceso donde actúa como demandante la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA y como demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 17/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 14 de julio de 2023
Oficio # 2573
Rad.: 2022-00573

Señor:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que indique si las consignaciones por valor de \$62.209.181; \$53.774.708 y \$2.050.360, a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527, se hicieron, por error de la AFP, en la cuenta judicial número 760012033009 que pertenece al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, teniendo en cuenta que, la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es **760012032009**.

(...)”

LA RESPUESTA A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE SER ENVIADA DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 14 de julio de 2023
Oficio # 2574
Rad.: 2022-00573

Señores:
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2°.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que transfiera a este Despacho, los títulos judiciales número 469030002846229, por valor de 53.774.708; 469030002847797, por la suma de \$62.209.181, y 469030002847869, por valor de \$2.050.360, consignados a favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.515.527.

Lo anterior, no sin antes verificar, si en ese Despacho Judicial, cursa o cursó algún tipo de proceso donde actúa como demandante la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA y como demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.”

LA RESPUESTA A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE SER ENVIADA DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGALY DELGADO HENAO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00199

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0234

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.- UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION
DDO: JAIRO ALBERTO RAMIREZ PEREZ
VINCULADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO –
SINTRAMASIVO
RAD.: 2020-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0235

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PAOLA ALTAMAR ALTAHONA.
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.
RAD.: 2020-00376

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0236

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ARNULFO DIAZ CALVACHE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-00367

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que, en el plenario, obra memorial poder allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0238

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiado el memorial poder allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, al abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH GARCÉS TRUJILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-00672

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que, en el plenario, obra memorial poder allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0242

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiado el memorial poder allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, al abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 17/07/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: HERIBERTO AYALA GONZALEZ
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2014-00542

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0229

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YALILA CORREA DONNEYS
DDO: DIANA CORPORACIÓN S.A.S.
RAD.: 2015-00563

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que, en el plenario, obra memorial poder de sustitución allegado por la parte actora, el cual se encuentra pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0230

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial poder al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido a la doctora **ALEJANDRA BAEZA GONZALEZ**, a favor del abogado **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, portador de la Tarjeta Profesional número **36.961** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la señora **YALILA CORREA DONNEYS**, quien actúa como demandante dentro del presente proceso. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

2.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 17/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: JUAN PABLO TELLO CASTILLO
DDO: MUNICIPIO DE YUMBO
RAD.: 2017-00689

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0231

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: OMAIRA MORALES ORTIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-00205

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0232

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: MARIA LUZMILA VERGARA LOPEZ
LITIS POR ACTIVA: MARIA LUCIA OROZCO HENAO y RAUL ANDRES RODRIGUEZ OROZCO.
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00491

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0233

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretario

